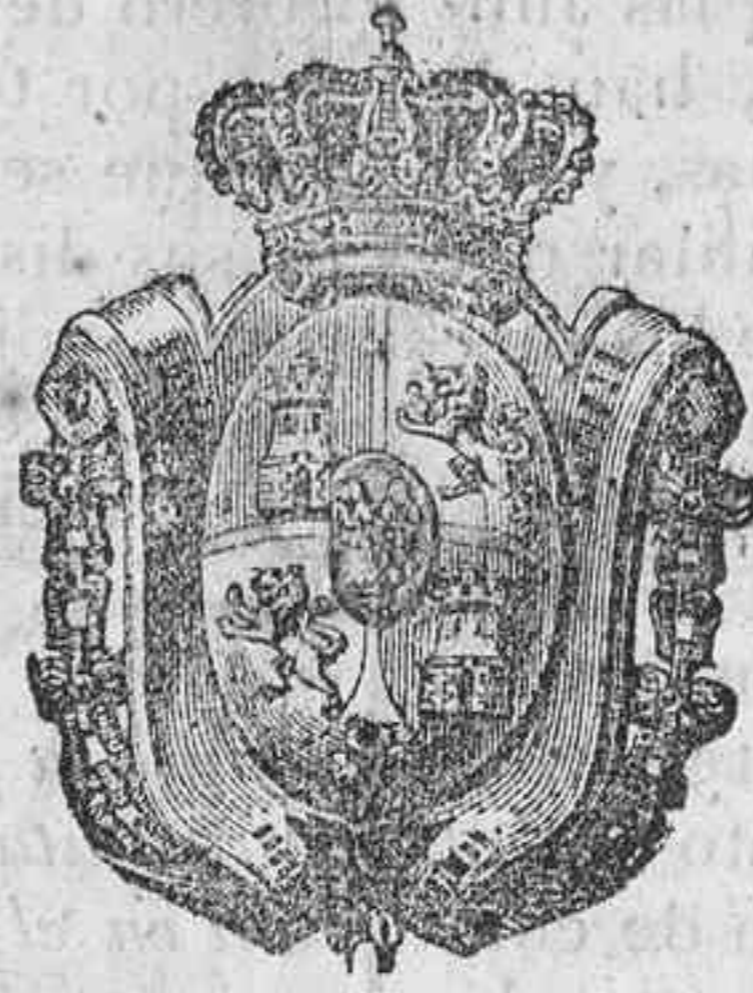


*Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NUMERO 18.*

*Seccion de fomento.*

Real orden haciendo extensiva la disposicion contenida en el artículo 33 de las ordenanzas de carreteras á los trabajos mineros en las demarcaciones ó pertenencias que abracen en parte ó en todo la zona de 30 varas á uno ú otro lado de aquellas.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en real orden de 30 de diciembre último me dice lo siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al director general de caminos lo siguiente:—Conviniendo al interés público que la disposicion contenida en el artículo 33 de la ordenanza de carreteras generales se haga extensiva á los trabajos mineros de las demarcaciones ó pertenencias que abracen en todo ó parte la zona de treinta varas á uno y otro lado de aquellas; y á fin de que la aplicacion de la referida ordenanza, en estos casos, sea tan puntual y efectiva como reclama la conservacion de las vias públicas, la Reina, de acuerdo con lo propuesto por las direcciones generales de caminos y de minas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los inspectores de minas den parte á los ingenieros de caminos que corresponda, de los registros y denuncias cuya demarcacion superficial abrace alguna porcion de la zona de las carreteras.

2.º Que los ingenieros de caminos se entiendan, en los casos comprendidos en la disposicion precedente, con los referidos inspectores, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 33 de

la mencionada ordenanza de carreteras.

3.º Que los inspectores de minas ó las autoridades que ejerzan funciones en tal concepto, no hagan demarcaciones ni autoricen trabajos mineros dentro de la zona espresada, sino con sujecion á las condiciones que prefije en cada caso el ingeniero de caminos.

4.º Que cuando no hubiere acuerdo entre el inspector de minas y el ingeniero de caminos sobre tales condiciones, den parte uno y otro á las respectivas direcciones, suspendiendo todo procedimiento hasta que S. M. resuelva con presencia de lo que se le esponga por ambas dependencias. De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia de sus habitantes. Cáceres 22 de enero de 1845.—Juan Muñoz Guerra.—José Sanchez Trapero, secretario accidental.*

*CIRCULAR NUMERO 19.*

*Previniendo á los ayuntamientos de los pueblos del partido de los Hoyos, comprendidos en el asocio para el suministro á las tropas que operan á la derecha del Tajo, concurren exactamente con él al punto destinado.*

Habiendo producido queja al Sr. Comandante general de esta provincia, el militar de la linea de la derecha del Tajo, de la apatia con que miran algunos ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de los Hoyos, comprendidos en el asocio formado para el suministro de raciones á la columna de operaciones de su mando, desatendiendo un servicio tan interesante y urgente como que no estando racionada con oportunidad, la es imposible acudir á las vastas atenciones que la están confiadas, cuya queja ha comunicado á este Gobierno político el antedicho Sr. Comandante general á fin de que adoptándose las medidas convenientes se realice con puntualidad el espresado servi-



ció; y teniendo presente al mismo tiempo una comunicacion del Alcalde de Villamiel en que patentiza la propia falta de servicio, así como la de envío de comisionados por las municipalidades de algunos pueblos, para su concurrencia á las Juntas que como punto designado al efecto, han de celebrarse con el objeto de liquidar cuentas, y formar nuevos repartos, según la fuerza militar que exista: prevengo á los ayuntamientos de los pueblos que componen el mencionado asocio, realicen con la exactitud y rapidez que de sí exige el interesante servicio del indicado suministro, remitiéndolo al punto destinado, como también el envío de comisionados, á fin de que les representen en las relacionadas Juntas; en concepto de que á la primera queja que reciba por la falta de cumplimiento de tan sagrado deber, dictaré contra los morosos una seria providencia, que les haga obedecer las superiores órdenes que se les comunican. Cáceres 24 de enero de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 2.

Dictando varias medidas para la mejor administracion de la renta del papel sellado.

*La Direccion general de rentas estancadas con fecha 31 de diciembre último me dice lo que sigue:*

Sin perjuicio de otras medidas que á su tiempo comunicará á V. S. esta Direccion general, encaminadas á mejorar la administracion de la renta del papel sellado, que desde el dia de mañana correrá por cuenta de la hacienda pública, estima conveniente encargarle desde luego el cumplimiento de las siguientes:

1.<sup>a</sup> Recordará V. S. por medio del *Boletín oficial* la puntual observancia del real decreto de 16 de febrero de 1824 y la ley de 26 de mayo de 1835, relativas á la aplicacion y uso que debe hacerse del papel sellado y documentos de giro.

2.<sup>a</sup> Solicitará V. S. la cooperacion de las demas autoridades, invitándolas á que dentro del círculo de sus atribuciones hagan también las convenientes prevenciones á sus subordinados, con el doble objeto de que ni contravengan á lo que en dicha ley y decreto se prescribe ni toleren las contravenciones que descubran.

3.<sup>a</sup> Al administrador de la provincia le advertirá V. S., con encargo de que lo haga por su parte á los administradores subalternos, que en el concepto de tales administradores sus funciones no están circunscritas al estrecho círculo de vender efectos y entregar los productos de esta venta, sino que se deben estender á la investigacion, fiscalizacion y vigilancia indispensables para impedir que se defraude la renta, y castigar á los defraudadores.

4.<sup>a</sup> Anunciará V. S. [por último en el *Boletín oficial*, que aprobada por el Gobierno la creacion de visitadores en cada provincia, la administra-

con de la renta del papel sellado y documentos de giro se hallará dotada de los medios de que hasta ahora careciera para producir buenos resultados, haciendo que el ya citado decreto de 16 de febrero de 1824 y ley de 26 de mayo de 1825 sean por todos observados cumplida y fielmente, sin que sea fácil á los que se aventurasen á infringir sus disposiciones, evitar la aplicacion de las multas con que serán irremisiblemente castigadas las infracciones que se cometan.

Del recibo de esta circular espera la Direccion que V. S. la dará aviso para su gobierno.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia de los ayuntamientos y demas personas que se encuentren en el caso de la exacta observancia de la anterior circular, bajo el supuesto que cualquiera que la infrinja será castigado con todo el rigor de la ley, exigiéndosele las multas correspondientes por las infracciones que cometan. Cáceres 10 de enero de 1845.—I. I., José Rodriguez Vera.*

### CIRCULAR NUMERO 3.

Se inserta la orden de la direccion y subasta que debe celebrarse para la adquisicion de veinte y cuatro mil resmas de papel blanco para el sellado de 1846.

*La direccion general de rentas estancadas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:*

En la gaceta de 4 del corriente, núm. 3765, se ha publicado la subasta que debe celebrarse para la adquisicion de veinte y cuatro mil resmas de papel blanco para el sellado de 1846, y en la del dia de hoy núm. 3773, se amplia por medio del correspondiente anuncio oficial la condicion 16; en virtud de lo cual podrá constituirse fianza para responder de dicha subasta con títulos del 5, 4 ó 3 por 100, y en su equivalencia podrán también depositarse setenta y cinco mil reales en metálico.—Lo participa á V. S. la direccion para su inteligencia y que disponga su reproduccion en el boletín oficial de esa provincia, remitiendo inmediatamente un ejemplar del que comprenda dicha publicacion.

*Y en observancia de lo que en la misma se me previene, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia de los habitantes de la misma. Cáceres 18 de enero de 1845.—I. I., José Rodriguez Vera.*

### Subasta y ampliacion que se citan.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS  
Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de real orden de 29 de diciembre último se sacan á pública subasta 24,000 resmas de papel blanco para el sellado de 1846, que ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas, á presencia del director general de estancadas, contador general del Reino y asesor de las oficinas generales, el dia 4 de febrero pró-



ximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La hacienda pública comprará 24,000 resmas de papel blanco para el sello del año de 1846 al contratista que mas beneficie el precio de 50 rs. resma.

2.<sup>a</sup> El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el Reino, y cada resma contenga 500 pliegos útiles, que han de ser iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y rubricará el rematante, concluido este.

3.<sup>a</sup> Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 200 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente 1.<sup>a</sup> clase y peso de 12 libras castellanas cada una; 1,500 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca trasparente 2.<sup>a</sup> clase y peso de 11 libras castellanas cada una; 19,300 resmas de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10 y media libras castellanas cada una; y 3,000 de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas ellas en moldes avitelados, su color enteramente blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en superficie y transparencia.

4.<sup>a</sup> Las entregas se ejecutarán en cuatro plazos por partes iguales, el primero á los 30 dias despues de adjudicado el remate, y los tres restantes con el mismo intervalo de uno á otro; pero las recibirá la hacienda antes de estos plazos, si pudiese facilitarlas el contratista.

5.<sup>a</sup> Si ademas de dichas 24,000 resmas hubiese necesidad de algunas mas, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.<sup>a</sup> El papel se reconocerá por el director, interventor y maestro de labores de la fábrica del sello, á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificaran si se halla arreglado á las muestras aprobadas, y reúne todas las cualidades espresadas en las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>; y hallándolo admisible pasará el director un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los peritos y el contratista á la direccion general de rentas estancadas, para que en vista de la calificacion determine su admision, y espida la fábrica del sello el recibo competente para librar su importe.

7.<sup>a</sup> No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en

cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga, respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion terminantemente.

8.<sup>a</sup> El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, así municipales como de la hacienda pública.

9.<sup>a</sup> El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10.<sup>a</sup> El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la intervencion del establecimiento, visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11.<sup>a</sup> Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará éste los correspondientes derechos municipales y de la hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica al concluir el contrato pasará certificacion al administrador de derechos de puertas de esta corte, espresando las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigirse aquellos.

12.<sup>a</sup> Los pagos del papel que se reciba se harán religiosamente por las libranzas del tesoro al plazo de 20, 40 y 60 dias de admitido aquel, á pagar en plata ú oro, como los gastos reproductivos y demas preferentes de las rentas.

13.<sup>a</sup> Si el contratista detuviese las entregas del papel mas de ocho dias de los plazos designados en la condicion 4.<sup>a</sup>, dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14.<sup>a</sup> Las tablas, cuerdas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras en caso de entregar las resmas con ellas.

16.<sup>a</sup> El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 300,000 rs. en títulos al portador del 3 ó 5 por 100.

17.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el dia 4 de febrero próximo en el lugar al principio designado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego; pues no se ha de admitir proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

18.<sup>a</sup> En el referido dia 4 de febrero, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el director general de rentas estancadas, en presencia del contador general del Reino y asesor de las oficinas generales, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la uua. Llegado este caso se anunciará queda



cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad referida en la condicion 16.<sup>a</sup> para responder de la proposicion que hiciese en su pliego. Los que asi no lo verifiquen, se considerarán como si no hubiesen presentado aquella.

19.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada en la subasta. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas solo se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que espresa la condicion 16.<sup>a</sup>, y la hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con los productos de la propia renta del papel sellado.

Madrid 2 de enero de 1845. = José María Perez.  
= José María Lopez.

En la condicion 16 del pliego que para la celebracion de una subasta de papel para la fábrica del sello se publicó en la gaceta núm. 3765, del sábado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en títulos del 3 y 5 por 100 debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampoco la suma en metálico que igualmente sería admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adicion á la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados títulos al portador del 4 por 100 lo mismo que los del 3 y del 5. Y si se prefriere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá tambien en esta clase la cantidad de 75,000 reales en equivalencia de los 300,000 que deben presentarse en títulos.

Madrid 9 de enero de 1845. = José María Perez.  
= José María Lopez.

#### AVISO AL PÚBLICO.—VARIACION DE CORREOS.

Autorizada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la Inspeccion de Correos de la carrera de Estremadura para las mejoras y reformas en el ramo, tanto en lo gubernativo de este, como las que redunden en beneficio del público, y siendo una de las de la variacion de las salidas y entradas de los

correos en esta capital; de acuerdo esta con la autoridad superior politica de la misma se ha dispuesto, que los correos que en el dia salen los Domingos, Miércoles y Viernes de cada semana á las doce de sus noches, lo realicen desde el dia 1.<sup>o</sup> del próximo mes de febrero, á las ocho de las mañanas de los Domingos, Mártes y Jueves, debiendo arribar estos á la capital en lugar que ahora lo ejecutan á las siete ú ocho de las noches de los Lunes, Jueves y Sábados, en estos mismos dias con mucha antelacion á la en que hoy lo verifican, despachándose en seguida el de la carrera de Alcántara, debiéndose hallar en el buzón la correspondencia que se dirija para dicha carrera en referidos dias á las doce de sus mañanas; este correo estará de vuelta los Lunes, Miércoles y Sábados á las nueve de estos dias.

Las horas para franquear y certificar para todas las carreras, serán por las mañanas de todos los dias hasta las doce, y en los de la llegada del correo general despues del despacho del apartado hasta anohecido, y en los dias de las salidas de este una hora antes de realizarla.

Para el despacho y pago de libranzas se efectuarán en todas las mañanas hasta las doce, sin que por las tardes se admitan por ningun concepto.

Media hora antes de las salidas de los correos deberán hallarse las cartas en el buzón. Cáceres 20 de enero de 1845. = De orden de la Inspeccion, Joaquín García de Piñera.

#### Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

##### ARRIENDOS.

El dia 2 de febrero próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedra Buena ante el administrador de la misma encomienda, de la labor de ella, que ha de principiar en la presente barbechera, en la forma siguiente:

Hoja triguera.....	2300
Hoja centenera.....	13250

Las demas condiciones se mostrarán á los licitadores en el acto de la subasta. Cáceres enero 12 de 1845. = Fernando García Becerra.

##### ANUNCIO.

Mediante haber fallecido D. Manuel Castilla y Navarro, único boticario que fué de esta villa, su viuda dá en venta aunque sea á plazos convencionales. la Botica, como tambien la dá en renta; cualquiera persona que la apeteciére se presentará ante dicha viuda. Aldeanueva de la Vera y diciembre 23 de 1844. = Por la viuda que no sabe firmar, su sobrino, Manuel Paz.